

Rad No.: 25-240-133978

Barranquilla, 21/07/2025

Señor(a)
ROCÍO E. GOENAGA O.
rocielen2010@hotmail.com
Urbanización CONCEPCION II Manzana Y CASA 9
Santa Marta.

Contrato: 2184920

Asunto: Cargos facturados.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 1 de julio de 2025, radicada bajo el No. 25-014987, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización CONCEPCION II Manzana Y CASA 9 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Sea lo primero aclarar que, debido a que usted no aportó contrato o dirección del predio, verificamos nuestro sistema comercial y se constató que, bajo el nombre de PABLO SALAS OROZCO registra un servicio de gas natural en el predio ubicado en la Urbanización CONCEPCION II Manzana Y CASA 9 de Santa Marta y registrado bajo el contrato No. 2184920, por lo cual en la presente comunicación daremos trámite al respecto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 154, de la Ley 142 de 1994 que establece: "(...) En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos", para GASCARIBE S.A. E.S.P., solo es factible analizar las facturas de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025.

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-215219, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Feb-25	5355		5344		0.9980		11
Mar-25	5367		5355		0.9944		12
Abr-25	5380		5367		0.9896		13
May-25	5399		5380		0.9877		19
Jun-25	5420		5399		0.9875		21

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 7 de julio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una revisión técnica,

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

mediante la cual se observó que, el centro de medición se encuentra en buen estado, se realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento y no presenta fallas.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. Y-215219, presentaba una lectura de 5430 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de junio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Relativo al crédito brilla, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por la empresa. entre los principales requisitos, se indica que se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.

para el caso objeto a reclamación el crédito fue adquirido por el (a) señor (a) KEMIL YAMEL MEZA YANEZ (deudor) del crédito, quien en calidad de usuario del servicio de gas natural autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación del servicio de gas natural.

cabe aclarar que el SEÑOR PABLO SALAS OROZCO, no registra en nuestro sistema comercial, como responsable de crédito para el caso en mención.

con relación al crédito brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Urbanización CONCEPCION II Manzana Y CASA 9 de Santa Marta, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P no está generando cobro en la facturación del servicio de gas natural por el producto brilla ya que este fue cancelado por el deudor responsable su totalidad.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. A excepción de los servicios financieros brilla. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ/BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS001/73
228682727